Citese:20230111259487RE 07/02/2023 04:53:16







Radicador: YPULGARIN Fecha: 2023-02-21 09:30:01 Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN Destino: Comisión Tercera Asunto: PROYECTO DE ACUERDO 126 www.concejodemedellin.gov.co

Medellín, 07 de febrero del 2023

Doctor:

SIMON PÉREZ LONDOÑO
Concejal Ponente Coordinador
Concejo de Medellín

Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Nro. 126 del 2022"Por medio del cual se crea el Programa Arte en el Espacio Público para el Distrito de Medellín".

Radicado:2023-000-000-000-00613 - RE

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo radicado 2023-000-000-000-00613 de fecha 23 de enero del año 2023 procede esta Agencia del Ministerio Publico a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo Nro. 126 del 2022"Por medio del cual se crea el Programa Arte en el Espacio Público para el Distrito de Medellín".

YYRAMIREZ







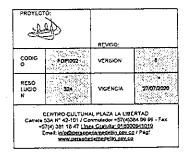


1. Constitucionalidad:

El artículo 2° de la Constitución Política dispone que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 70 ibídem, según el cual "la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

YYRAMIREZ









interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

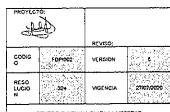
Atentamente,

WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA

Personero del Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín

YYRAMIREZ

#atención: 859199298



CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Centera SSA N° 42-101 / Conmulador *57(4)304 90 99 - Fax *57(4) 301 16 47 Lines (Epistera D1600041019 Email: http://doi.org/10.1016/10.1016/ www.penspatianotchin.com/c







Así las cosas, esta Agencia considera viable jurídicamente el proyecto de acuerdo puesto en consideración para los debates de ley en sede de la Honorable Corporación, toda vez, que es pertinente a la luz de las disposiciones legales descritas y se encuentra dentro de las competencias el Honorable Concejo Distrital del Medellín.

De otro lado y no obstante a que en el Proyecto de Acuerdo se establece que la adopción y/o implementación de la iniciativa no afecta el marco fiscal de mediano plazo del municipio, se solicita se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 del 2003, norma organiza en materia de presupuesto que establece:

ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y, por tanto, no debe constituirse en criterio de

YYRAMIREZ









a la sociedad, pues, el arte y la cultura, funcionan como motor de la comunicación, permitiendo la expresión de emociones, pero también de mensajes que invitan a reflexionar sobre la existencia y las problemáticas sociales, constituyéndose entonces, como herramienta para educar y trasformar.

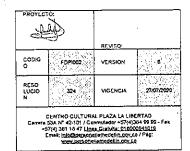
Conclusiones:

El desarrollo cultural debe partir del reconocimiento de la diversidad como la existencia de muchas formas de ser y de actuar, y del dinamismo inherente en cada una de estas expresiones. La constitución Política reconoce dicha diversidad al definirnos como un país multicultural, señalando que le corresponde al Estado adelantar acciones tendientes para fomentar los procesos de creación y expresión propias de cada cultura.

El proyecto de acuerdo, es pertinente en la medida que cumple con los postulados constitucionales y legales, ya que pretende fortalecer y dinamizar con diversas acciones la labor de los artistas callejeros, generando espacios de concertación entre los artistas urbanos del Distrito y la Administración Municipal, reconociendo el arte como materialización del derecho a la libertad de expresión cultural.

Por otro lado, el proyecto 126 del 2022 trata sobre una apuesta a la gestión, transformación y fortalecimiento de la cultura y el arte en el Distrito de Medellín.

YYRAMIREZ









edad, personas con discapacidad física o cognitiva, mujeres, población desplazada, minorías étnicas, madres cabeza de familia y menores de edad.

Pertinencia y Conveniencia:

El proyecto de acuerdo mediante el cual se crea el Programa Arte en el Espacio Público para el Distrito de Medellín, permite reconocer la diversidad cultural de los actores informales y el uso adecuado del espacio público en actividades tendientes a mejorar la integridad y desarrollo de los artistas informales, permitiéndoles aportar con su talento e idoneidad recreación y educación a los demás habitantes de esta ciudad. Y, en este sentido, los procesos de desarrollo artístico y cultural desempeñan un rol indispensable en nuestra sociedad, puesto que representan elementos de cohesión social, de identidad cultural propia, de aporte al desarrollo e inclusión social, además, de que representan una garantía de incorporación y de inclusión de estos artistas de calle como actores del desarrollo económico, artístico y cultural del Distrito.

Ahora bien, es importante señalar que la cultura y el arte desempeña un papel fundamental para el desarrollo integral de nuestro territorio, por lo cual, implementar estos programas constituyen una herramienta que permite a los jóvenes, a las mujeres y hombres transmitir su conocimiento, ideas y expresiones a través del arte, lo que conlleva, a que estos ciudadanos mejoren sus actitudes, sus pensamientos y su dignidad humana, al ser considerados sujetos que aportan

YYRAMIREZ









resulta evidente que el desempleo, la falta de oportunidades, el cierre de empresas y las desigualdades sociales siguen presentes y se cuentan entre las causas que llevan a los ciudadanos a emplear los recursos necesarios para sobrevivir como la venta informal con utilización del espacio público".

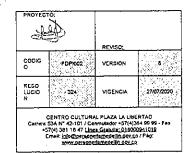
Sentencia T-510 de 2016, Establece el derecho al mínimo vital o subsistencia, el derecho a la vida, la dignidad, la igualdad, el trabajo y la seguridad social.

Sentencia T-607 de 2017 se protege el derecho al mínimo vital de los trabajadores informales, lo que supone que las autoridades, deben crear una política de recuperación del espacio público proporcional y razonable, que integre alternativas de reubicación adecuadas.

Sentencia T-243 de 2019 se reconoce que los vendedores informales son un grupo especial de protección debido a su vulnerabilidad y debilidad debido a su condición de pobreza y precariedad económica, por lo tanto, el Estado tiene el deber constitucional de velar por los derechos a la dignidad humana, al trabajo y mínimo vital de los vendedores informales, así como por el interés general, que se concreta en el deber de conservar y preservar el espacio público.

Sentencia T-067 del 2017 No sólo se trata de población vendedora informal, sino también otra población con especial protección como lo son personas de la tercera

YYRAMIREZ









constitucional. En correspondencia con lo anterior, la Corte explicó refiriéndose a las condiciones de vulnerabilidad de los venteros informales, que la ocupación del espacio público tiene relación directa con el "crecimiento natural de las ciudades, bien sea por abandono del campo, por desplazamientos forzados, o por otras razones, (que) lleva a muchas personas, que no pueden ser captadas por las formas corrientes de trabajo subordinado, a la ocupación del espacio público en las ciudades para desarrollar allí un trabajo informal y obviamente contrario al derecho de todas las personas a usar y disfrutar de ese espacio público". En consecuencia, indicó que las autoridades tienen el deber de diseñar e implementar políticas públicas tendientes a contrarrestar los efectos nocivos de la recuperación del espacio público.

Así mismo, en dicha sentencia la Corte preceptuó que "el Estado debe proteger especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (art. 13); que el trabajo tiene una cuádruple naturaleza porque es un valor (preámbulo), un principio (arts. 1º y 53), un derecho (art. 25) y una obligación (art. 25), que se debe garantizar a toda la población colombiana en condiciones dignas y justas; que el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones (art. 54); y que el Estado intervendrá para dar pleno empleo a las personas y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos (art. 334);

YYRAMIREZ









educativos orientados al fomento y consolidación de una conciencia colectiva sobre la diversidad cultural y la necesidad de la interculturalidad como vía adecuada para la convivencia. Promover y apoyar iniciativas públicas y privadas para la reflexión permanente acerca de los problemas que suscita el reconocimiento de la diversidad cultural y su incidencia en el ámbito del Derecho Internacional.

El 18 de marzo del 2007 entró en vigencia la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada por la UNESCO el 20 de octubre del 2005, en la cual, se determinó, que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones. Recordando que la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional,

4. Jurisprudencia:

La Corte Constitucional en Sentencia C-211/2017 determinó que los venteros informales son población vulnerable debido a la inequidad y desigualdad en el acceso a bienes y servicios, y, por tanto, son sujetos de especial protección

YYRAMIREZ









beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor."

Tiempo después, en el artículo 14 del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en la Esfera de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador") se añadió la obligación de los Estados de "respetar la libertad indispensable para la investigación científica y la actividad creadora".

Más de 20 países de las Américas han ratificado la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Sin duda, la mayoría de países del Sistema Interamericano, está obligada a materializar en actos concretos los principios preceptuados en dicha Convención y a desarrollar de acuerdo con ellos las normas, culturales o no, de nuestra Carta. En tal sentido, y sólo a título enunciativo, desde el Comité Jurídico Interamericano se ha formulado las siguientes recomendaciones: • Reconocer la diversidad como un patrimonio cultural en sí mismo y otorgarle la protección jurídica adecuada y efectiva. • Promover y proteger las diversas expresiones culturales en condiciones de equidad, procurando el diálogo equilibrado entre ellas. • Independientemente de su lícito aprovechamiento económico, considerar los bienes de la cultura como bienes del espíritu y no como simples mercancías. • Desarrollar espacios

YYRAMIREZ







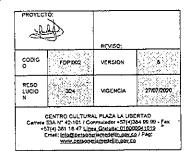


que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales".

A los anteriores instrumentos de las Naciones Unidas podemos agregar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del mismo año (1966), cuyo artículo 27 otorga a las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas el derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma. Como vemos, se trata de un derecho colectivo que se añade a los otros derechos establecidos en el Pacto. También comporta, obviamente, un reconocimiento a la diversidad cultural.

Igualmente, dentro de los textos interamericanos que abordan la cultura, debemos mencionar la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), como el primer instrumento regional que incluyó un catálogo de derechos culturales. En su Artículo XIII dispuso que: "Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los

YYRAMIREZ









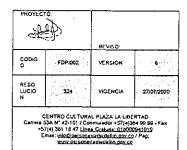
Espacio Público como responsable de la Política para los venteros informales y sus familias.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, estableció en su artículo 27 que: "1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora." Asimismo, en el artículo 22 de la Declaración se contempló que "toda persona tiene derecho a la realización, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, de los derechos culturales", como actividad indispensable para su dignidad y para su libre desarrollo personal.

Posteriormente, el concepto de derechos culturales fue ampliado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que en su artículo 15 se reconocieron derechos a las personas y deberes a los Estados Partes, del siguiente tenor: "(...) el derecho de toda persona a: a) participar en la vida cultural; b) gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales

YYRAMIREZ







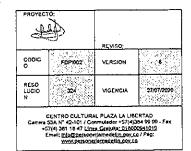


implementar y ejecutar las políticas y directrices que orienten los procesos de apoyo, implementar y ejecutar las políticas y directrices que desarrollan la protección y recuperación del espacio público y orientar la implementación y aplicación de los instrumentos complementarios para la gestión del espacio público establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Mediante Acuerdo Municipal 042 del 2014 reglamentado por el Decreto 0202 del 2022, el concejo de Medellín adopto la política pública para los venteros informales en la ciudad de Medellín y sus familias, estableciendo como objeto el mejoramiento de la calidad de vida, formalización social y formación, atendiendo necesidades específicas que propenden por la equidad e inclusión social. Definiendo en el artículo 2 como ventero informal quien por cuenta propia ofrece productos y servicios en el espacio y bienes públicos de la ciudad, como medio de subsistencia con bajos ingresos económicos, como población trabajadora vulnerable y sin las condiciones de dignidad mínimas que ofrecen los postulados constitucionales, considerados venteros los artistas y artesanos que venden los productos en el espacio públicos.

El artículo 40 del Decreto 0202 del 2022 señala que la Secretaria de Cultura Ciudadana en articulación con la Secretaria de Desarrollo Económico y las organizaciones de artistas, implementara procesos de fortalecimiento de los venteros informales, artistas callejeros. Igualmente, señalo a la Subsecretaria de

YYRAMIREZ









El artículo 4 de la Ley 1988 de 2019 establece los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público. Y, el artículo 7° de la ibidem, establece que, en virtud del principio de descentralización, el Gobierno nacional, y los entes territoriales "desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de los vendedores informales."

La Ley 2070 del 2020 "Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones".

En los numerales 2°, 3°, 7° y 9° del artículo 279 del Decreto Municipal 883 de 2015³, se le asigna como funciones a la Subsecretaria de Espacio Público las de controlar las actividades económicas formales e informales que se desarrollan en el espacio público mediante el diseño e implementación de estrategias de protección y recuperación para la convivencia, regular todas las actividades económicas formales e informales que implican ocupación del espacio público,

YYRAMIREZ







³ "Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades y se dictan otras disposiciones".



Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura, establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural. Y, el artículo 2 ibidem señala que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Que el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 contempla que el Estado, por intermedio del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, "establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, lá actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales"

La Ley 1988 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos, para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2° dispuso que; "la política pública de los vendedores informales se constituye en el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas públicas de recuperación del espacio público.

YYRAMIREZ









3. Legalidad

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997¹ define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así mismo, el Artículo 139 de la Ley 1801 de 2016², establece que el espacio público es "el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional".







¹ "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"

^{2 &}quot;Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" YYRAMIREZ #atención: 859199298



Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo".

a. En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la

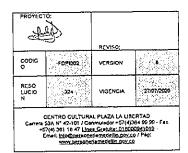
buena marcha del municipio.

2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012 señala que le corresponde al Municipio, entre otras, la siguiente función:

11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.

YYRAMIREZ









Por otra parte, la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en su Artículo 2 establece que los Municipios "gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley" contemplando en su numeral 2 "Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley"

Que el parágrafo 1 y 2 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 indican que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así "Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes"

PARÁGRAFO 10. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO 20. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la

YYRAMIREZ









<u>participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus</u> <u>habitantes</u> y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

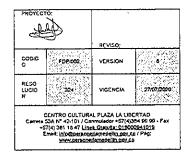
2. Competencia:

Son atribuciones de los Concejos de cara a lo señalado en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, además de las funciones que se indican en la Constitución, las siguientes: (...) 11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

De conformidad con el artículo 313 de la constitución Política de Colombia, le "corresponde al Concejo, entre otras funciones; la de 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 3. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

Y, por su parte, el Artículo 315 constitucional, dispone que son atribuciones del alcalde, entre otras; 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

YYRAMIREZ









Que el artículo 8 la Constitución Política de Colombia establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Por su parte, el Artículo 13 Constitucional indica que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que el artículo 82 ibidem dispone que: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)".

Por último, señala el artículo 311 de la norma superior, que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la

YYRAMIREZ





